

Expediente: **913/20**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ COLEGIO DE BIOQUIMICOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **13/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

20365842354 - COLEGIO DE BIOQUIMICOS, -DEMANDADO

90000000000 - NIZIOLEK, Guido Enrique-PERITO

20127341479 - MORENO, RAUL ERNESTO-POR DERECHO PROPIO

20365842354 - ARROYO, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 913/20



H108012745071

Expte.: 913/20

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ COLEGIO DE BIOQUIMICOS s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ COLEGIO DE BIOQUIMICOS s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 29/05/2025 el Ingeniero Civil Guido Enrique Niziolek - MP N°17.825, Perito desinsaculado en autos, por derecho propio, solicita regulación de honorarios profesionales por su intervención en autos.

Que mediante proveído de fecha 03/06/2025 se llaman los autos a Despacho para resolver.

Resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio.

A a los fines regulatorios, se tendrá en cuenta, el mérito de la labor efectuada, la fundamentación del informe pericial presentado en el cuaderno de pruebas N.º 3 del demandado y su importancia en la resolución del proceso, la complejidad y carácter de la cuestión sobre la que se hubiere efectuado la prueba pericial, el tiempo requerido para culminar el informe, y la trascendencia de la cuestión sobre la que hubiere requerido la prueba pericial.

A tal fin, atendiendo lo normado por el art. 44 de la Ley 6.004 (Ley de Ejercicio Profesional de los Ingenieros Civiles de Tucumán), se tomará como base regulatoria la suma del capital de condena (\$50.000) actualizado con los intereses establecidos en sentencia de fecha 12/06/2023 desde la emisión del titulo hasta el día de la fecha, según el art.89 de la Ley 5121, ascendiendo el total de la base al monto de \$265.081,02 (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte.

n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

La jurisprudencia según la cual en la regulación de honorarios debe contemplarse la naturaleza y monto del pleito, la cuantía de los intereses comprendidos y una adecuada proporción entre la distribución del perito y la de los demás profesionales que intervienen en la causa, señala pautas generales muy atendibles pero que no pueden invalidar el principio constitucional y legal que obliga a mantener una relación razonable entre la retribución que se fija y la tarea efectivamente cumplida por el perito (CS, sptiembre 20/1967 E.D. 20-30), y la regulación de los honorarios de los peritos y otros auxiliares debe guardar la debida proporción con las diversas disposiciones arancelarias (CNCom. Sala C, Julio 2-1981, E.D., 96-313) y en autos la tarea desarrollada por el Perito consistió en un informe pericial de fecha 25/02/2022 en el cuaderno de pruebas N.º 3 del demandado.

Que tomando como base la suma de \$265.081,02 y aplicando la escala del 5% sobre la misma, los honorarios resultantes ascenderían a la suma de \$13.254,05. Ahora bien, teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 12/06/2023 se reguló la suma de \$38.750 para cada letrado interviniente por la demandada vencedora, y entendiendo la Proveyente que regular la suma de \$13.254,05 resultante de los cálculos antes detallados atentaría contra la dignidad del trabajo profesional, estimo justo establecer los honorarios del Perito Niziolek en la suma de \$50.000.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al Ingeniero Civil Guido Enrique Niziolek - MP N°17.825, Perito desinsaculado en autos, en la suma de **Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).**-, atento lo considerado.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/316c4050-479e-11f0-a425-9952281bcf6f>